



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA

### REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del real decreto se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día **31 de mayo** a través del siguiente buzón de correo electrónico: **[consultapublica@consumo.gob.es](mailto:consultapublica@consumo.gob.es)**

En cumplimiento de lo anterior y, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, a continuación, se ofrece información sobre los siguientes aspectos:

#### 1) Antecedentes de la norma

El artículo 51 de la Constitución, incluido dentro los principios rectores de la política social y económica del Capítulo III del Título I, insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, su seguridad, salud y sus legítimos intereses económicos. Con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional contemplado en el citado artículo 51, se han publicado diversas normas en defensa de los derechos de las personas consumidoras; normas que, tras su compilación, se incluyen en el texto



refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

El texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios regula en su Título IV del Libro I el régimen sancionador en materia de consumo, que se complementa, en materia sancionadora, con el todavía vigente Real Decreto 1945/1983 de 22 de junio de Régimen Sancionador en materia de defensa del consumidor y producción agroalimentaria.

De igual modo, el Real Decreto Ley 24/2021 de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes, introdujo una importante reforma del régimen sancionador en materia de consumo, a fin de adaptar la normativa sancionadora en esta materia al derecho de la Unión Europea y garantizar su aplicación efectiva. Con ello, se daba también cumplimiento al mandato previsto en la Disposición final cuarta Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios.

En consecuencia, el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios recoge por primera vez en su artículo 52 bis la competencia de la Administración General del Estado para sancionar determinadas infracciones de consumo de ámbito nacional cuando, por su magnitud, se pueda ver afectada la unidad del mercado nacional y la competencia en el mismo, así como las infracciones generalizadas o generalizadas con dimensión en la Unión Europea, previstas en el Reglamento (UE) 2017/2394, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2006/2004.

## **2) Problemas que se pretenden solucionar con la norma**

La normativa de consumo se caracteriza por una importante dispersión normativa puesto que, además de en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, son varias las normas estatales que de forma tangencial recogen infracciones de consumo, siendo también muy relevante el protagonismo que la normativa de las comunidades autónomas ostenta al respecto.

Tras la incorporación del artículo 52 bis en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y, con ello, la atribución de nuevas competencias sancionadoras a la Administración General del Estado en materia de consumo, la determinación del órgano competente para sancionar en cada caso las infracciones de



consumo prevista en la norma precisa de desarrollo reglamentario, así como la colaboración entre las distintas autoridades de consumo.

Por otro lado, si bien el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios regula los principios generales del procedimiento sancionador en materia de consumo, el actual desarrollo normativo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, necesita ser actualizado, tanto para ser adaptado a las nuevas modalidades de consumo, como a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **3) Necesidad y oportunidad de su aprobación**

De acuerdo con lo expuesto, resulta necesario aprobar un reglamento que desarrolle los puntos de conexión que regula el artículo 52 bis del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Igualmente resulta necesario determinar y desarrollar las competencias que en materia inspectora y sancionadora ostentan los órganos del Ministerio de Consumo, así como articular el procedimiento sancionador recogiendo los mecanismos necesarios para atender a las especificidades que la normativa de consumo presenta.

### **4) Objetivos de la norma**

- Desarrollar los puntos de conexión recogidos en el artículo 52 bis del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como los conceptos sobre la base de los cuales se aplican y que permiten determinar el órgano competente en cada caso.
- Regular el procedimiento sancionador aplicable por los órganos competentes del Ministerio de consumo, que permita establecer los necesarios mecanismos de cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas a la hora de ejercer sus competencias en este ámbito; competencias que en muchos casos serán concurrentes y requieren implementar instrumentos de colaboración que permitan el correcto ejercicio de la potestad sancionadora por parte de todos los actores.
- Actualizar la normativa actual sobre infracciones y sanciones en materia de consumo, prestando especial atención a los criterios de graduación de sanciones.

### **5) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

Resulta preciso abordar la materia mediante una norma de rango reglamentario al estar esta materia regulada actualmente en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, y contar el Gobierno con la habilitación reglamentaria



expresa contemplada en el apartado quinto de la Disposición final novena del Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En todo caso, forma parte del propio proceso de consulta el planteamiento de diferentes soluciones alternativas.